BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.790

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1452/2005

Designación en la citada Jurisdicción, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 25.967, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y el Decreto Nº 565 del 01 de junio de 2005, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A — Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO con carácter de Asesor de Gabinete conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que el Sr. Pablo Alejandro ULLOA, DNI Nº 22.427.038, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 2 del Decreto Nº 565/05 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de noviembre de 2005, al Sr. Pablo Alejandro ULLOA (DNI Nº 22.427.038), en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A — Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BECAS

Resolución 1406/2005

Modifícase el Reglamento General del Programa Nacional de Becas Universitarias, Resolución Ministerial Nº 1219/2001.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente 4728-3/96 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 464 del 27 de junio de 1996, y Nº 1219 del 20 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se crea y reglamenta el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, que desarrolla sus actividades en la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que es necesario introducir modificaciones en el citado Programa de manera de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, optimizar la distribución de los recursos y mejorar el impacto del mismo.

Que se observa una correlación positiva entre las dinámicas del empobrecimiento de la población y la manera como el sistema escolar distribuye sus oportunidades, siendo el desgranamiento universitario una de las formas de exclusión educativa que impacta en los estratos más pobres.

Que la promoción de la igualdad de oportunidades y la contribución a la distribución equitativa del conocimiento perseguidas a través del Programa, requieren la introducción de medidas que aseguren la posibilidad de permanecer en el sistema universitario a aquellos estudiantes universitarios provenientes de los estratos menos favorecidos.

Que es necesario, por otro lado, fortalecer una de las líneas de acción del Programa, destinada a formar recursos humanos altamente especializados que puedan aportar sus conocimientos a las necesidades no sólo nacionales sino también regionales y locales, lo cual implica reconocer el esfuerzo adicional que implica la prosecución de estudios técnicos.

Que por las razones expuestas resulta conveniente modificar el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, en lo atinente a los requisitos de ingreso relacionados con el rendimiento académico de los alumnos, exigiendo un promedio menor al establecido actualmente, para los casos de alumnos que se encuentren cursando el nivel superior y, de ese modo, ampliar el universo de alumnos universitarios que postulan para el beneficio de la beca de ayuda económica.

Que asimismo resulta adecuado exigir para la renovación del beneficio los mismos requisitos que se solicitan a los nuevos becarios provenientes del ámbito universitario.

Que esta disposición no implica una modificación en los términos en que se realiza la selección de los becarios, ya que el promedio obtenido incide en la confección del orden de mérito, de la misma manera que lo hacen otras variables académicas —como la de regularidad— y socioeconómicas que se utilizan para el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado intervención.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas a este Ministerio inciso 5) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nº 1343 del 24 de octubre de 2001, 1366 del 26 de octubre de 2001, 1454 del 8 de noviembre de 2001 y 355 del 21 de febrero de 2002 y la Resolución Ministerial Nº 1219/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, Resolución Ministerial Nº 1219 de fecha 20 de diciembre de 2001, Anexo único, conforme a lo resuelto en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustituir el inciso 4 b), artículo 6º, Capítulo II, que quedará redactado de la siguiente manera: "Haber obtenido en su carrera universitaria un promedio general no inferior a SEIS (6) puntos, incluidos aplazos".

Art. 3º — Sustituir el inciso 2), artículo 25º, Capítulo IX, que quedará redactado de la siguiente manera: "Haber obtenido un promedio igual o superior a SEIS (6) puntos durante el tiempo en que hubiere gozado de la beca".

Art. 4º — Eliminar el inciso 6), artículo 25º, Capítulo IX.

Art. 5º — La presente disposición rige a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial y será válida para los postulantes presentados a la X CONVOCATORIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS AÑO 2006.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 671/2005

Declárase procedente la apertura de examen de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 16/2004, en relación a operaciones con termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de determinadas capacidades, originarias de la República Popular China. Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la citada Resolución.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0103796/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LUMILAGRO S.A. presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 16 de fecha 7 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10.

Que la Resolución Nº 16/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº 061-016925/2001 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto investigado por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma LUMILAGRO S.A. correspondería realizar una examen de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de examen.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1096 de fecha 31 de agosto de 2005 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 5 de septiembre de 2005 el correspondiente Informe Relativo a la Viabili-

dad de Apertura de Examen de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 16/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual expresa que "...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping...".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1099 de fecha 12 de septiembre de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución MEyP Nº 16/2004".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de examen se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio de examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de examen de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 16 de fecha 7 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 16 de fecha 7 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Art. 3º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Desarrollo Social
y
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 2263/2005
Y 1017/2005

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 3º del Decreto Nº 1506/2004 para realizar la clasificación de los beneficiarios del citado Programa.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1.105.637/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 del 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 del 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 del 12 de mayo de 2005 y las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 593 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 2238 del 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que a efectos de la aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el mismo fue reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 del 16 de abril de 2002 y sus modificatorias.

Que, mediante los Decretos Nº 39 del 7 de enero de 2003 y Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto Nº 565/02 y sus normas complementarias.

Que el Decreto Nº 1506 del 28 de octubre de 2004 prorroga la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que, en el artículo 3º del Decreto Nº 1506/04, se establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del 1º de enero de 2005, para que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL, en forma conjunta, realicen una clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos.

Que mediante la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 facultó a los municipios participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en su carácter de organismos responsables de la gestión de dicho programa en el territorio, a realizar la clasificación de beneficiarios en función de las condiciones de empleabilidad que reúnan los mismos, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, asimismo, la citada Resolución autoriza a los municipios a participar del proceso de traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que con preferencia califiquen para ser sujetos de una política social que disminuya la vulnerabilidad de sus familias a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse

en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 del 28 de febrero de 2005 estableció la realización de acciones que permitieron evaluar los procedimientos, plazos e instrumentos utilizados en los operativos de traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), actualmente incorporados al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825/2005.

Que, asimismo, se encuentran en curso los operativos tendientes a cumplir con los objetivos del Decreto Nº 1506/04, por lo que resulta menester que los mecanismos de migración de beneficiarios puedan brindar garantías de transparencia.

Que dichos mecanismos de traspaso se reflejan en la sujeción a la voluntad expresada por cada beneficiario para migrar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL u otros planes creados o a crearse dentro de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y en la correlativa firma de la respectiva Carta Compromiso por parte de cada uno de los beneficiarios que opte por el traspaso.

Que para la implementación y desarrollo completo de esos mecanismos de traspaso, así como también para que los mismos puedan surtir los efectos deseados, resulta necesario disponer la prórroga de plazo que es autorizada en el artículo 3º del Decreto Nº 1506/04, in fine.

Que la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto con la Resolución MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825/05.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1506 del 28 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
Y
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo fijado por el artículo 3º del Decreto Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, para realizar la clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 911/2005

Modifícase la Resolución Nº 652/2004, en relación con la inscripción en el "Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la Unión Europea".

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0143283/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el "Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA".

Que en el Artículo 4º de la mencionada resolución se establecen los requisitos para obtener la inscripción en el citado registro.

Que, conforme dicho artículo, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emite una constancia escrita acreditando el cumplimiento del registro anual.

Que resulta necesario fijar una fecha de vencimiento de la mencionada constancia a través de la sustitución del artículo en cuestión.

Que asimismo, la redacción del Artículo 5º de la citada Resolución Nº 652/04 ha generado inconvenientes de interpretación, por lo que deviene procedente determinar su alcance mediante la sustitución de su texto.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — La inscripción en el "Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA" deberá realizarse en la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Los requisitos para obtener la inscripción serán los siguientes: a) Presentar el comprobante de inscripción en el Registro creado por la citada Resolución Nº 492/01; b) Completar el formulario de "Solicitud de Inscripción" que a tal fin emita la Dirección Nacional de Protección Vegetal que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución; c) Completar el formulario "Acreditación de Personal" del Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución. La mencionada Dirección Nacional, extenderá una constancia escrita de registro que obra como Anexo III de la presente resolución, la que vencerá el último día hábil del mes de agosto de cada año.".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — A efectos de mantener la actualización del Registro mencionado, se hará una renovación anual o reinscripción para la cual se deberá completar el Formulario de "Solicitud de Reinscripción" que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución. La misma se hará dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento establecido en el artículo anterior, no pudiendo operar quienes no la efectivicen en ese lapso. Siempre se mantendrá el mismo número de registro otorgado oportunamente.".

Art. 3º — Todos los operadores comerciales habilitados para exportar Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA, deberán dar cumplimiento al Artículo 6º de la citada Resolución Nº 652/04 y proceder, en el plazo de QUINCE (15) días corridos a partir del día de comienzo del procesamiento de la fruta en la/s planta/s de empaque, a notificar con cual de estos establecimientos han entablado relación contractual o entablarán a futuro en el marco de los programas de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para exportación a la UNION EUROPEA y Mercados con Similares Restricciones Cuarentenarias, tanto del Noreste (NEA) como del Noroeste (NOA), determinando cantidad, especie y variedad.

Art. 4º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a realizar las modificaciones que fueran necesarias para un mejor cumplimiento de la mencionada Resolución Nº 652/04.

Art. 5º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 912/2005

Dase por prorrogado el plazo establecido en el último párrafo del Anexo del Decreto Nº 133/99, reglamentario de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, para la presentación de los proyectos forestales del año 2006.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0322185/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que según se establece en el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del citado Decreto Nº 133/99, a los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la mencionada Ley Nº 25.080, se considerarán para el año siguiente los proyectos presentados hasta el día 30 de septiembre de cada año.

Que por distintas razones, desde el inicio de la referida Ley Nº 25.080, las presentaciones de los proyectos forestales se fueron prorrogando —Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 de la ex – SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex – SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 45 de 9 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION—, razón por la cual, se fue impidiendo el fiel cumplimiento de la ley mencionada y su decreto reglamentario, que dicen, que de acuerdo a los beneficios solicitados por los titulares de los proyectos, se especifican distintos vencimientos, situación que llevó, a que no se cumplimentaran los plazos establecidos, en lo que se refiere a las presentaciones y liquidaciones del apoyo económico no reintegrable.

Que a efectos que dicha situación sea subsanada paulatinamente y no, en forma abrupta que perjudicaría a los administrados, es que se propicia con carácter de excepcionalidad esta prórroga, que tendería a regularizar finalmente la situación planteada, como así también, cumplir con la motivación y el espíritu con que fue creada la aludida Ley Nº 25.080, es decir, las presentaciones de proyectos forestales, en condiciones de igualdad, para todos los administrados.

Que también hay que tener en cuenta, que con fecha 18 de octubre de 2005, se firmó la Resolución Nº 800 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para "PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRUPADOS", que derogó la Resolución Nº 609 de fecha 6 de julio de 2004 de la citada Secretaría, circunstancia ésta, que hace también necesario, la concesión de la prórroga para las presentaciones de los planes forestales del año 2006, para estos pequeños productores, a efectos que se pueda cumplimentar acabadamente con lo mencionado en la última parte del considerando precedente, es decir la igualdad para todos los administrados, ya sea con presentaciones individuales como agrupadas.

Que asimismo, gran cantidad de consultas y recomendaciones se realizaron, ante la Autoridad de Aplicación, por innumerable cantidad de productores y autoridades provinciales, cuestiones que, pese al vencimiento del plazo, continúan siendo efectuadas.

Que atento a ello, se torna necesario dar por prorrogado el vencimiento del plazo establecido por la normativa mencionada para las presentaciones de los proyectos forestales del año 2006, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2006.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 18 de la citada Ley Nº 25.080, el pago del apoyo económico no reintegrable debe efectivizarse, entre los DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses de realizada la plantación.

Que a los efectos que se pueda cumplimentar con los plazos establecidos por dicho artículo, los productores deben formalizar la presentación de la certificación de la plantación realizada, con un tiempo de antelación razonable y suficiente.

Que según lo establece el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 45/05 que sustituyó el Artículo 5º de la citada Resolución 22/01 la certificación, deberá presentarse a partir de los DOCE (12) meses y hasta los DIECISEIS (16) meses de realizada la plantación.

Que las plantaciones, se realizan por sus características ecológicas, geográficas, biológicas y climáticas en distintas épocas, según las zonas del país.

Que en función de ello y por razones de economía administrativa, es razonable establecer, que el cómputo del plazo establecido para la presentación del certificado, sea único para todo el país.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección

General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el plazo del vencimiento establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, para la presentación de los proyectos forestales del año 2006, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2006.

Art. 2º — A los fines del cómputo, de los plazos establecidos por el Artículo 4º de la Resolución Nº 45 de fecha 9 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que sustituyó el Artículo 5º de la Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex – SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, para formalizar la presentación de la certificación de plantación realizada, el mismo, se tomará a partir del primer día hábil del año siguiente del que se inició la plantación.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se tomará como fecha límite para la presentación del certificado de plantación, el mes de abril del año subsiguiente al de la plantación y para las presentaciones de los planes forestales del año 2007 en adelante, que soliciten el apoyo económico no reintegrable, se considerarán para el año siguiente los presentados hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 del citado Decreto Nº 133/99.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 913/2005

Equipos sensores del flujo de granos para el control de la molienda de trigo. Modifícase la Resolución Nº 688/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en relación con la tramitación de la eximición del correspondiente caudalímetro, establecida por la citada norma.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0262855/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 136 de fecha 18 de marzo de 1998 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se impuso la obligatoriedad para los molinos de todo el país que realizan molienda de trigo de instalar y mantener equipos sensores del flujo de granos para el control de la molienda de trigo.

Que asimismo, fundándose en los altos costos del mencionado equipamiento en proporción a la escasa importancia económica de las operatorias de algunas firmas, por Resolución Nº 688 de fecha 1 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece una serie de características técnicas con el objeto de eximir a los establecimientos que reúnan determinados requisitos del cumplimiento de dicha obligación.

Que en efecto, se presentan ante la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establecimientos que, solicitando su inscripción en los registros correspondientes para poder operar en el mercado de granos, requieren ser eximidos de la obligación de colocar los equipos controladores de la molienda, en razón de encontrarse comprendidos dentro de los requisitos establecidos en la citada Resolución Nº 688/01.

Que la tramitación de la eximición del correspondiente caudalímetro, establecida por la mencionada Resolución Nº 688/01 resulta por demás engorrosa, en razón de requerir el dictado de una resolución que así lo establezca.

Que a efectos de lograr una mayor eficiencia administrativa en el proceso, es necesario dotarlo de mayor agilidad y sencillez.

Que la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO es el organismo encargado del control en el mercado de granos, por lo que resulta propicio que sea el que directamente determine si corresponde la eximición de la obligación de instalar los equipos medidores del flujo de granos en los molinos de todo el país.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, en el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 2004, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 688 de fecha 1 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º — El informe de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente medida, será constancia suficiente para la eximición".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 688 de fecha 1 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por el siguiente texto:

"ARTICULO 5º — Con el solo informe de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la eximición será válida hasta tanto se modifiquen los parámetros establecidos en el Artículo 1º de la presente Resolución, estando sujeta a suspensión inmediata y eventual revocación, de comprobarse la falsedad de los datos declarados en la correspondiente solicitud y/o la falta de oportuna remisión de los "Formularios C15" y/o el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 761/2005

Amplíase el alcance del artículo 1º de la Resolución Nº 629/2004 del SENASA, autorizando la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarias del Municipio de Mesópolis del Estado de San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0321526/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 181 del 16 de marzo de 2004, 629 del 2 de septiembre de 2004 y 776 del 29 de octubre de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece la suspensión en forma transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza únicamente la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarias del Municipio de Paranapuá y Urania, del Estado de San Pablo y de los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, Joao Piñeiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia del Estado de Minas Gerais de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por la Resolución Nº 776 del 29 de octubre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarios del Municipio de Presidente Bernardes, Región de Presidente Prudente, Estado de San Pablo de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Departamento de Defensa e Inspección Vegetal (DDIV) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitó la ampliación del reconocimiento del área bajo enfoque de sistemas para el Municipio de Mesopolis, Estallo de San Pablo de ese país, para lo cual remitió la información correspondiente.

Que la Dirección de Cuarentena Vegetal perteneciente a la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Organismo analizó la documentación presentada por la DDIV, encontrando que se halla en concordancia con el enfoque de sistemas que ya se encuentra autorizado para algunos Municipios de los Estados de Minas Gerais y San Pablo, mediante las Resoluciones SENASA Nros. 629/2004 y 776/2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliáse el alcance del artículo 1º de la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre

de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizando la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarias del Municipio de Mesópolis del Estado de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1839/2005

Auspíciase la "Expoestación 2006", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0322433/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por la empresa HS EVENTOS, en su carácter de empresa de servicios integrales para la organización y realización de eventos, para el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la "EXPOESTACION 2006-VIII EXPOSICION INTERNACIONAL DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, MINIMERCADOS, CONVENIENCE-STORES, LUBRICENTROS Y AFINES, y

CONSIDERANDO:

Que la "EXPOESTACION 2006" tendrá lugar desde el día 26 al 28 de abril de 2006 en el Centro Costa Salguero, Pabellones 4 y 5 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el objetivo principal de dicha empresa es constituirse en el vínculo entre las firmas de la misma actividad, mediante la exposición de todo lo referente al sector combustibles líquidos y GNC, firmas de construcción y equipamiento de Estaciones de servicio y Minimercados, sistema de gestión y servicios automáticos, distribuidores de alimentos, cigarrillos, bebidas, productos y accesorios.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su relevancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la empresa HS EVENTOS para la organización y realización de la "EXPOESTACION 2006", a llevarse a cabo desde el día 26 al 28 de abril de 2006 en el Centro Costa Salguero, Pabellones 4 y 5 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el Artículo 1º de la presente Resolución no generará ninguna erogación, presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1836/2005

Instrúyese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima a proponer a la Secretaría de Energía el reconocimiento de la totalidad de los costos mínimos de Operación y Mantenimiento verificados a las empresas de generación hidroeléctrica, de módulo igual o menor a sesenta megavatios.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0360417/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003 se estableció que aquellas empresas que no cubran sus costos mínimos de operación y mantenimiento, por lo establecido en dicha resolución, deberán presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) un Informe fundando sus reales costos, los cuales podrán ser auditados por dicho Organismo en caso de existir dudas o discrepancias. Una vez aceptados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), los mismos deberán ser elevados a esta SECRETARIA DE ENERGIA para su eventual aprobación.

Que las empresas de generación hidroeléctrica de menor módulo han venido presentando pedidos de reconocimiento de costos mínimos de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el considerando anterior, los cuales luego de su verificación fueron aprobados.

Que con posterioridad a la adhesión al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) que han realizado algunas de estas empresas de generación hidroeléctrica, las mismas han visto recortado ese reconocimiento en virtud del compromiso asumido con el mencionado Fondo.

Que es necesario instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que abone la totalidad de los costos mínimos de Operación y Mantenimiento reconocidos a dichas empresas de menor módulo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proponer a esta SECRETARIA DE ENERGIA el reconocimiento de la totalidad de los costos mínimos de Operación y Mantenimiento verificados a las empresas de generación hidroeléctrica, de módulo igual o menor a SESENTA MEGAVATIOS (60 MW), sin tener en cuenta los compromisos realizados con el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM). Dicho reconocimiento de costos se realizará hasta alcanzar el valor de la acreencia mensual de cada central.

Art. 2º — Aclárase que la instrucción del artículo precedente no alcanza a aquellas empresas de generación hidroeléctrica que hayan suscripto el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004" que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 627/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019199-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2003.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30620896817	NIVELLA MARIO Y ENRIQUE CESAR NIVELLA	UDAI GENERAL ROCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 628/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019200-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2003.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20139724489	SKOROPLAS BASILIO ARCADIO	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 629/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019191-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30691548054	FUNDACION YPF	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 630/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019193-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30701255557	BANCO BRADESCO ARGENTINA SA	GERENCIA UCA
30621901253	LAHUMESPORT SOCIEDAD DE	UDAI CENTRO
30500010084	BANCO MACRO BANSUD SA	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 631/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019194-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707151117	ADQUIRA ARGENTINA SA	GERENCIA UCA
30699423544	SOFT RED SRL	UDAI PACIFICO
30500000747	BANCO COMERCIAL DE TRES	UDAI TRES ARROYOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 632/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019195-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30694722845	BANCO MENDOZA SA	UDAI MENDOZA
30671859339	NUEVO BANCO DE LA RIOJA SA	UDAI LA RIOJA
30557480907	HILOS COSEFIL SA	UDAI PACIFICO
30538813512	LAFITA HNOS S A C I Y F	UDAI CENTRO
30500009442	BANCO DE SAN JUAN SA	UDAI SAN JUAN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 633/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019170-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de

las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado a junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30675542259	EL RODEO SRL	OFICINA GOBERNADOR VIRASORO
30562328668	TIEMESMANN Y ARENHARDT	UDAI EL DORADO
27139791814	MOLINERO MERCEDES NILDA	UDAI BERAZATEGUI

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 634/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019169-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado a mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20162613376	PANTANALI LUIS ANIBAL	OFICINA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 635/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019168-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado a abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27273589460	KARDOSH VISCAYCHIPI	OFICINA GOBERNADOR VIRASORO
20933284701	HOEPKE KARL EBERHARD	OFICINA SAN MARTIN DE LOS ANDES
30707178791	PONCIANO POTES	UDAI OLAVARRIA
20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	UDAI SANTA FE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 636/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019178-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado a marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30663275875	CON PE S A	UDAI BERAZATEGUI
23118853989	KIRN JORGE RAUL	UDAI BERAZATEGUI
30597582028	COMERCIAL ROM S A	UDAI GUALEGUAY
30669713408	STAR SA	UDAI RESISTENCIA
20138960081	DAPELLO JOSE LUIS	UDAI SAN CARLOS DE BARILOCHE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 637/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019173-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado a septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30584875301	LUBRICOM SRL	UDAI FORMOSA
20059269055	ACCINELLI JORGE BARTOLOME	UDAI GUALEGUAY
30708221674	CAMPOS DEL ESTE S.A.	UDAI JESUS MARIA
27219592677	VICENTE GARCIA MARIANA	UDAI TRELEW

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 638/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019172-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado a agosto de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30653357059	EL KINCE SA	UDAI BERAZATEGUI
20116837014	SANCHEZ RUBEN ANTONIO	UDAI BERAZATEGUI
23142754789	CHEBEIR JAVIER ROLANDO ISAAC	UDAI ESQUEL
30628408463	FERNANDEZ HNOS SA	UDAI MAR DEL PLATA
30632352812	CIRCULO MEDICO DE TARTAGAL	UDAI ORAN
20136556054	BOTTO DARIO OMAR	UDAI RIO GALLEGOS
30707944702	NORWAL SRL	UDAI RUFINO

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 766/2005

Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero. Modifícase la Resolución Nº 224/2005, en relación con el área declarada bajo cuarentena por dicha norma.

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0304665/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 19 del 12 de enero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 10 del 18 de julio de 2005 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman) que fuera declarado oportunamente plaga de la agricultura.

Que por la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara área bajo cuarentena o zona roja infestada por Picudo del Algodonero a los departamentos de las provincias afectados por esa plaga.

Que, con posterioridad, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declaró, a través de la Disposición Nº 10 del 18 de julio de 2005, zona de emergencia fitosanitaria al Departamento Presidencia de la Plaza de la Provincia del CHACO.

Que en los Departamentos Leandro N. Alem y San Javier, ambos de la Provincia de MISIONES, durante la campaña 2004/2005 se sembró algodón luego de varios años en los que no se realizaba el cultivo de este textil en dicha Provincia.

Que de acuerdo al registro de capturas de ejemplares de Picudo del Algodonero, la plaga se encuentra infestando los Departamentos Capital, Apóstoles, Leandro N. Alem y San Javier en la Provincia de MISIONES.

Que los Departamentos afectados en las Provincias de MISIONES, FORMOSA, CORRIENTES y del CHACO constituyen una gran zona bajo cuarentena fitosanitaria.

Que es necesario modificar el artículo 4º de la Resolución SENASA Nº 224/05 y su Anexo, a fin de facilitar su comprensión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º — Declárase área bajo cuarentena, según el Glosario de Términos Fitosanitarios de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO), o zona roja infestada con Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman) a la región comprendida por:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
FORMOSA	Pilcomayo, Pilagás, Laishi, Pirané, Formosa.
CHACO	1º de Mayo, Bermejo, Libertad, General Donovan, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, San Fernando, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo.
CORRIENTES	San Cosme, San Luis del Palmar, General Paz, San Miguel, Capital Empedrado, Mburucuyá, Saladas, Berón de Astrada, Ituzaingó, Concepción, Itatí.
MISIONES	Leandro N. Alem, San Javier, Capital, Apóstoles, Concepción, Candelaria.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º — Declárase área controlada, según el Glosario de Términos Fitosanitarios de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO), o zona amarilla sin presencia de focos de la plaga a los Departamentos colindantes con los mencionados en el Artículo 1º, adecuándose en ellos la red de monitoreo de la plaga para tal fin, que comprende:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
FORMOSA	Patiño.
CHACO	Tapenaga, Quitilipi, Maipú, San Lorenzo, Comandante Fernández.
CORRIENTES	San Roque, Bella Vista, Lavalle, Goya, Esquina, Sauce, Santo Tomé.
SANTA FE	General Obligado.
MISIONES	Oberá, San Ignacio.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo que forma parte de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º — Prohíbese el egreso de partidas de algodón en bruto de los Departamentos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, excepto que a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se fije un corredor fitosanitario por el cual se permita la circulación de las partidas de algodón sin desmotar que cumplan con el tratamiento químico previo y con las otras medidas fitosanitarias correspondientes al transporte, con el fin de minimizar los riesgos de dispersión de la plaga.

Asimismo, se prohíbe el egreso de partidas de fibra, semillas y otros subproductos de algodón, maquinaria agrícola así como también de las bolsas utilizadas para la cosecha, sin tratamiento químico con insecticidas, de los Departamentos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, y según lo que consta en el Anexo que forma parte de la misma".

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que quedará redactado de la siguiente manera: "a) para la verificación mediante la documentación pertinente que avale el cumplimiento de los tratamientos químicos de las cargas de fibra, semillas o subproductos de algodón y bolsas utilizadas en la cosecha, así como maquinaria e implementos agrícolas utilizados en el cultivo de algodón, medios de transporte del producto y vehículos en general, o la constatación del cumplimiento de cualquier otro concepto implicado en la presente resolución".

Art. 6º — Déjase sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Nº 19 del 12 de enero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

CERTIFICADO DE FUMIGACION Y PULVERIZACION

Los tratamientos químicos de fumigación o pulverización deberán certificarse con la documentación respectiva; ésta deberá exhibirse ante su solicitud por parte de los inspectores sanitarios.

METODOLOGIA DE DESINSECTACION DEL ALGODON EN BRUTO

Habilitación de la Playa: El predio donde se llevarán a cabo los tratamientos de fumigación estará ubicado próximo a la zona de producción de algodón, en sus Centros de Acopio, en un sitio apto para el tratamiento fitosanitario, siendo condición necesaria para la habilitación de la playa, galpón o cámara de fumigación la existencia de un área definida donde se realizarán los trabajos de fumigación, evitando la circulación de personas en los alrededores. Se colocarán en lugares visibles carteles que indiquen que se PROHIBE permanecer en las proximidades al lugar del tratamiento y durante las horas que dura el mismo, de manera que los transportistas tomen los recaudos necesarios para la espera.

Empresa de Fumigación: La Empresa encargada de la operatoria registrada en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será responsable de notificar las precauciones que deben tomar las personas que se encuentran relacionadas a la operatoria mientras dure el tratamiento de fumigación y desinsectación, a fin de salvaguardar la salud humana. El comprobante del tratamiento químico que entrega la empresa deberá contar con la indicación explícita de no permanecer en los vehículos o ingresar al sector donde se desarrolla la fumigación, asumiendo el transportista el riesgo en caso de irregularidades. El incumplimiento, ya sea por parte de la empresa de fumigación o de las desmotadoras, de alguno de los requisitos será causal para la baja de la habilitación respectiva, hasta regularizar la situación.

Se deberá solicitar la inspección de fumigación/desinsectación con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al tratamiento correspondiente, informando los siguientes datos: fecha y hora de solicitud del tratamiento, tipo de transporte, domicilio donde se encuentra la mercadería, solicitante, teléfono, cantidad, tipo, origen y destino de mercadería y firma y aclaración del solicitante.

Inspector: El inspector del SENASA verificará el tratamiento de fumigación/desinsectación, emitirá el certificado y acordará el horario de trabajo en los mencionados predios.

Condiciones de tratamiento: El tratamiento de fumigación/desinsectación de maquinarias agrícolas usadas, algodón y subproductos podrán realizarse en:

1) Cámaras de fumigación habilitadas para tal fin.

2) Estibas debidamente encarpadas (recintos temporarios), con pisabordes adecuados y el procedimiento deberá realizarse dentro de un galpón con piso de material totalmente alisado, habilitado para tal fin, en condiciones de hermeticidad tal que garanticen la efectividad del tratamiento y la seguridad dentro del recinto.

3) Camiones cuya caja de carga hermética o caja de carga con cubierta de lona permita la realización del tratamiento, sea independiente del tractor, que deberá permanecer desacoplado y alejado del sector de fumigación durante el tiempo que demande el tratamiento. En el caso de camiones en los que no se pueda independizar el tractor, el conductor deberá descender del vehículo, mantenerse alejado del sector y se deberá asegurar la ventilación de la cabina antes de volver a ocuparla. La cubierta de lona que cubra la caja de carga del camión para el transporte de algodón deberá ser de entramado cerrado e impermeable a los gases y tendrá que cubrir el tercio superior de los respectivos laterales.

4) Contenedores aptos para el tratamiento.

Tratamiento Fitosanitario de Fumigación: El material a fumigar será debidamente encarpado. La partida a fumigar deberá estar cubierta en su totalidad, quedando el control del evento bajo absoluta responsabilidad de la empresa prestataria del servicio de desinsectación. El material de la lona deberá ser de entramado cerrado e impermeable a los gases.

El procedimiento deberá realizarse dentro de un galpón o tinglado con piso de material hormigonado o asfaltado totalmente alisado, habilitado para tal fin.

A) Algodón en Bruto, Fibra de Algodón, Semillas de Algodón y Bolsas Usadas Vacías

Producto: BROMURO DE METILO [Br CH3 NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) o CIENTO POR CIENTO (100%)].

TEMPERATURA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICION
26,5 - 31,5°C	48 gr/m3	8 horas
15,5 - 26°C	64 gr/m3	8 horas
13 - 15°C	80 gr/m3	8 horas
10 - 12,5°C	88 gr/m3	8 horas
4,5 - 9,5°C	96 gr/m3	8 horas

Producto: FOSFAMINA

TEMPERATURA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICION
10°C o más	1,5 - 3 gr/m3	72 horas

B) Semilla de Algodón

Producto: FOSFAMINA

TEMPERATURA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICION
10°C o más	3 gr/m3	72 horas

C) Desinsectación externa para tratamiento del transporte cargado con fibra, semillas de algodón y otros subproductos de algodón, y maquinaria agrícola.

PRODUCTO/DOSIS (en gramos de principio activo/hectolitro)

Beta Cyfluthrina 10 - 12,5

Cyfluthrina 17,5 - 22,5

Cipermetrina 62,5

Deltametrina 10 - 12,5

Post-tratamiento: En caso de realizar el tratamiento de la forma A y B el estibaje del algodón en bruto, de la fibra, fibrilla, semilla y/o de los subproductos deberá realizarse una vez finalizado el tiempo de exposición según el producto que fuera utilizado y el transporte de las partidas de algodón en bruto, fibra, fibrilla, semilla y/o subproductos deberá hacerse con enlonado sintético de entramado cerrado e impermeable, completo y perfectamente cerrado para evitar cualquier pérdida de mercadería en el camino. Los inspectores del SENASA verificarán la documentación.

Una vez efectuado el tratamiento, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA emitirá UN (1) Certificado Oficial que tendrá validez por VEINTICUATRO (24) horas.

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE FUMIGACION

Precauciones y medios protectores: Los fumigantes son igualmente tóxicos para el hombre y para los insectos. Por su carácter de productos químicos, volátiles, penetrantes y tóxicos, todos los fumigantes pueden, en caso de no usarse con precauciones, producir envenenamiento en los seres humanos. No obstante, si se toman los recaudos oportunos, la fumigación no es más peligrosa que cualquiera otra moderna técnica industrial o doméstica que requiera el uso de productos químicos potencialmente dañinos.

Límites de seguridad máximos: En el manejo y la aplicación de fumigantes es esencial conocer la concentración de cada uno de ellos, sobrepasada la cual es peligroso que quienes los manejan y aplican queden sometidos a la acción de tales productos. Se deberá conocer y respetar los períodos máximos de exposición e incluso las exposiciones repetidas durante las horas normales de trabajo.

La "Conferencia de Higienistas Industriales Oficiales de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" investiga y publica la lista para distintos productos químicos de la exposición diaria repetida.

Estimaciones de umbral del olor y las exposiciones máximas que se consideran seguras para el hombre (valores en parte por millón).

UMBRAL DE OLOR: Valores de umbrales límites.			
BROMURO DE METILO	NINGUNO	PTM.	LECT.
		5	15

PTM: Promedio de tiempo medido: Valor del umbral límite: corresponde al promedio de tiempo medido para la concentración de UN (1) día de trabajo de OCHO (8) horas o CUARENTA (40) horas a la semana, en el cual los trabajadores pueden exponerse repetidamente, día tras día, sin que ocurran efectos perjudiciales.

LECT: Límite de exposición de corto tiempo: Valor de umbral límite: la concentración máxima a la cual los trabajadores pueden exponerse en forma continua por un período de CINCO (5) minutos, sin sufrir irritación, cambios tisulares crónicos o irreversibles, o narcosis en un grado suficiente para aumentar su riesgo a accidentes, limitar su capacidad de autorrescate o reducir materialmente su capacidad de trabajo.

RIESGOS AGUDOS Y CRONICOS

Los efectos perjudiciales derivados de un gas tóxico pueden separarse en DOS (2) categorías: agudos y crónicos.

Efectos agudos: Los que produce una sola exposición a una dosis generalmente alta. Los síntomas pueden aparecer en pocos minutos o en horas.

Efectos crónicos: Los que se producen por una exposición a bajas dosis por un período de tiempo. Los efectos pueden aparecer mucho después de la exposición.

PRECAUCIONES GENERALES

El estudio de las precauciones generales para el manejo de los fumigantes se puede dividir en CUATRO (4) partes:

Precauciones preliminares: pueden incluirse aquí las precauciones previas de naturaleza general o permanente y también las medidas preliminares que se aplican específicamente en cada fumigación.

En toda fumigación, nadie deberá trabajar solo. Si un operario se enferma o se desvanece debe haber otro para socorrerlo.

Precauciones durante la aplicación: aparte de la adecuada protección respiratoria, se debe tomar un minucioso cuidado para evitar que el fumigante se ponga en contacto con la piel. Si se llega a contaminar la vestimenta o el calzado, debe sacarse de inmediato, lavándose profundamente con agua y jabón las zonas afectadas de la piel.

Precauciones durante el período de exposición: para cortar la exposición a los gases que pueden escapar de la fumigación, así como para prevenir que entre personal a una zona donde se realiza la fumigación, en los lugares apropiados se colocarán avisos de alarma indicando el tipo de fumigante usado.

Precauciones posteriores al tratamiento: no se deberán abrir las puertas hasta tanto el fumigante no haya desaparecido del interior de la cámara. Para cámaras de polietileno, deberá emplearse un equipo de detección de gas para determinar si todo el gas ha desaparecido de la instalación.

HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD

Respiradores (máscaras): es el elemento más importante del equipo utilizado para la protección de las personas que trabajen con fumigantes.

El filtro de este tipo de máscara proporciona una protección adecuada durante un cierto período de tiempo. Tienen un absorbente químico o físico destinado a retener los gases en contacto con el mismo. No debe utilizarse con concentraciones de gas en el aire mayores al DOS POR CIENTO (2%).

Los respiradores de tipo cartucho son simples dispositivos con UNO (1) o DOS (2) pequeños cartuchos con filtro químico unidos a la pieza que cubre la nariz y la boca. Estos respiradores protegen únicamente contra gases en concentración de gas en el aire no mayor al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%).

Los filtros de tipo industrial que se recomiendan para la fumigación con Bromuro de Metilo son los de carbón activo que absorbe vapores orgánicos.

Durante toda fase de una fumigación en que exista posibilidad de exposición a concentraciones mayores de CINCO (5) partes por millón, el operario deberá adoptar protecciones respiratorias. Es importante recordar que este fumigante es inodoro, por ello, debe tenerse muy presente el tiempo durante el cual un filtro puede proteger.

Cuando un filtro es nuevo, su parte superior y su parte inferior están precintadas. Los fabricantes señalan la fecha de vencimiento indicada para saber cuándo se debe descartar un filtro, se haya usado o no.

Cuando un filtro se une al respirador después de quitado el sello de la parte superior hay que registrar la fecha.

Un filtro no expuesto y conservado dentro del respirador puede mantenerse útil por UN (1) año.

Después de toda fumigación en que haya habido exposición al gas, el filtro deberá retirarse inmediatamente. La inmersión de los filtros en agua los inutiliza.

Una vez expuestos, los filtros deben ser rotos y tirados a la basura en condiciones que impidan su reutilización.

Es importante resaltar que ningún depósito filtrante (máscara de filtro) debe utilizarse con concentraciones de gas en aire mayores al DOS POR CIENTO (2%).

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1677/2005

Establécese que el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, habilitado mediante la Resolución Nº 313/2005, reunirá a los Registros existentes hasta la fecha, incorporará a los que en el futuro se creen y promoverá la implementación de los mismos en las jurisdicciones en que éstos no estén creados, brindando asistencia técnica al efecto.

Bs. As., 23/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351002053/04-4 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, la Ley Nº 25.670 que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión y Eliminación de los PCBs, y la Resolución Nº 313/05 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.670 en su Capítulo II artículo 7º dispone la creación del "Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs", que reunirá a los Registros existentes hasta la fecha.

Que resulta necesario promover la creación de Registros locales en las jurisdicciones que no cuenten con los mismos.

Que asimismo, resulta necesario integrar la información contenida en los Registros de las jurisdicciones locales en el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, una vez registrada tal información en cada Registro local.

Que la Resolución Nº 313/05 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE habilitó el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, que operará sólo a efectos registrales, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que se hace necesario determinar aspectos operativos no contemplados en la Resolución Nº 313/05 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE en materia de instrumentación de actividades registrales, ajuste de datos contenidos en formularios de inscripción y coordinación informativa entre los Registros locales y el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios) y por la Ley Nº 25.670.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs habilitado mediante Resolución Nº 313/05 (B.O. 28/03/2005) y que, según dicha Resolución, operará sólo a efectos registrales, reunirá, respetando las autonomías de las jurisdicciones locales, a los Registros existentes hasta la fecha, incorporará los que en el futuro se creen y promoverá la implementación de los mismos en aquellas jurisdicciones en que éstos no estén creados, brindando asistencia técnica al efecto.

Art. 2º — La integración de los Registros de las jurisdicciones locales se configura mediante la remisión al Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs de la información registral que los poseedores de las distintas jurisdicciones hubieren presentado ante las correspondientes autoridades locales

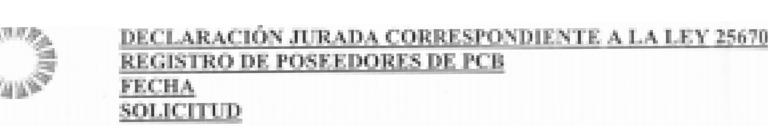
Art. 3º — El Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs sólo recibirá e inscribirá de manera directa los formularios de inscripción de aquellos poseedores que se encuentren dentro de lugares sometidos a Jurisdicción Nacional y de Organismos Nacionales que no se encuentren ya inscriptos en el ámbito local de su establecimiento.

Art. 4º — Reemplázase el formulario de Declaración Jurada de Inscripción en el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs constituido por el Anexo I de la Resolución Nº 313/05 antes citada por el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Reemplázase la memoria técnica constituida por el Anexo II de la Resolución Nº 313/05 antes citada por la memoria técnica compuesta por campos obligatorios y optativos que, como Anexo 2, integra la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

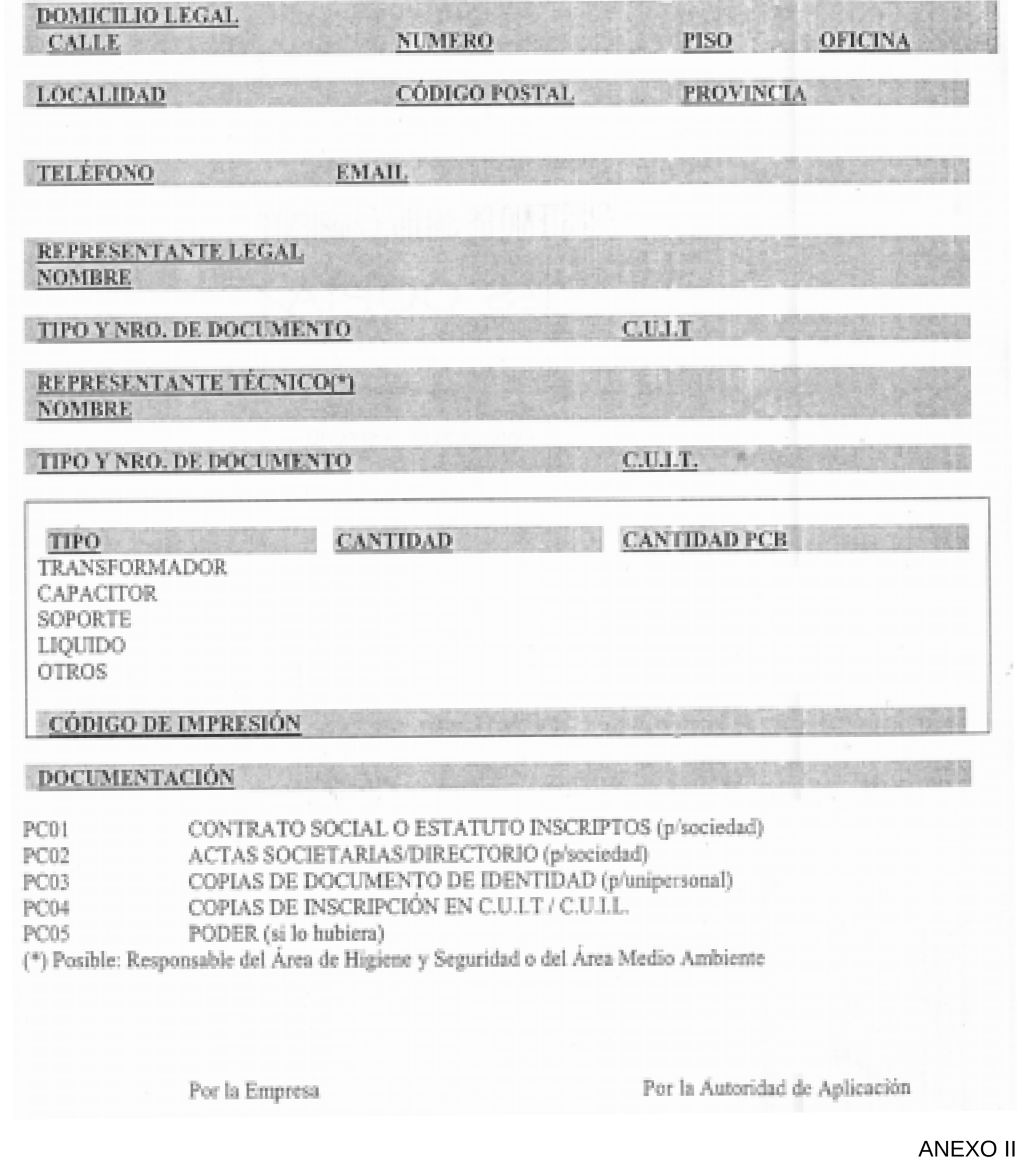

DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE A LA LEY 25670
REGISTRO DE POSEEDORES DE PCB
FECHA
SOLICITUD

DATOS IDENTIFICATORIOS
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

CUIT

DOMICILIO REAL
CALLE | NUMERO | PISO | OFICINA

LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA


DOMICILIO LEGAL
CALLE NUMERO PISO OFICINA

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL PROVINCIA

TELÉFONO EMAIL

REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO C.U.I.T

REPRESENTANTE TÉCNICO(*)
NOMBRE

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO C.U.I.T.

TIPO	CANTIDAD	CANTIDAD PCB
TRANSFORMADOR		
CAPACITOR		
SOPORTE		
LIQUIDO		
OTROS		

CÓDIGO DE IMPRESIÓN

DOCUMENTACIÓN

PC01 CONTRATO SOCIAL O ESTATUTO INSCRIPTOS (p/sociedad)
PC02 ACTAS SOCIETARIAS/DIRECTORIO (p/sociedad)
PC03 COPIAS DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (p/unipersonal)
PC04 COPIAS DE INSCRIPCIÓN EN C.U.I.T / C.U.I.L.
PC05 PODER (si lo hubiera)
(*) Posible: Responsable del Área de Higiene y Seguridad o del Área Medio Ambiente

Por la Empresa Por la Autoridad de Aplicación

ANEXO II

MEMORIA TECNICA

TIPO

TRANSFORMADOR
CAPACITOR
SOPORTE o CONTENEDOR del LIQUIDO DECLARADO
LIQUIDOS
OTROS (Apéndice A - Tipos de materiales o sustancias contaminadas):

IDENTIFICACION

FECHA DE INSTALACION (*)

UBICACION

DIRECCION

LOCALIDAD

PARTIDO

PROVINCIA

MUESTRA (Cuando corresponda)

NOMBRE DEL LABORATORIO (*)

FECHA DE LA MUESTRA (*)

FECHA

Nº DE PROTOCOLO (*)

CONCENTRACION DE PCBs

METODO DE OBTENCION DE LA MUESTRA

HOJA CUSTODIA (*)

LOCALIZACION RELATIVA:

VIA PUBLICA: Sí - No

ESTABLECIMIENTO

SUBTERRANEO: Sí - No

OTRO: (Apéndice B - Ubicación relativa en vía pública o a cielo abierto)(*)

POTENCIA (Según corresponda)

KVA

KVAR



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 685/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 21/11/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11110-427-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Distrito Paso de los Libres dependiente de la Dirección Regional Posadas solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas, a los agentes Héctor Abel VIANA (Legajo Nº 40.595/59 - D.N.I. Nº 26.221.041) y Jorge Alfonso GOMEZ (Legajo Nº 39.810/21 - D.N.I. Nº 20.408.420).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 498.848

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 342/2005

Cont. Púb. Juan Carlos SILVA (Legajo Nº 33.919/70) - S/designación de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 21/11/2005

VISTO la Disposición Nº 108 (SGRH) del 15 de abril del año en curso y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se designó al Supervisor Interino Contador Público Eduardo Federico CANOBA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1, con retención de las funciones de Supervisor, en el ámbito de la Dirección Regional Rosario II, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la citada División Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Rosario II propone designar al Contador Público Juan Carlos SILVA en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1, mientras dure la ausencia del Contador Público Eduardo Federico CANOBA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Juan Carlos SILVA (Legajo Nº 33.919/70) en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario II, mientras dure la ausencia del Supervisor Interino Contador Público Eduardo Federico CANOBA (Legajo Nº 33.425/88), quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la mencionada División.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

Nº 498.849

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 270/2005

Inscripción de Importadores de Sustancias Químicas Controladas. Requisitos. Registro de nuevos productos. Habilitación de las instalaciones de almacenamiento.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO la Ley Nº 24.534 por la que se aprobara la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y Sobre su Destrucción, suscripta en París —República Francesa— el 13 de enero de 1993, el Decreto Nº 920 de fecha 11 de septiembre de 1997, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1892 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Convención ratificada por la Ley Nº 24.534 tiene en miras asegurar la no proliferación de armas de destrucción masiva, sin afectar la transferencia de tecnología, la cooperación internacional y el desarrollo entre los países que la hayan ratificado.

Que por conducto del Decreto Nº 920 de fecha 11 de septiembre de 1997 (BO 16/9/97), se creó en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, LA COMISION INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICION DE ARMAS QUIMICAS, de acuerdo a lo previsto en el ARTICULO VII párrafo 4 de la Convención, designándola autoridad de aplicación en el territorio de la República Argentina de las obligaciones derivadas de la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION aprobada por Ley Nº 24.534

Que la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1892 del 1º de junio de 2005, se aprobó el ANEXO XII "B" por el cual se individualiza la Nómina de Explosivos y Afines cuya Autorización previa a la Oficialización es otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención del Registro Nacional de Armas y que reemplaza al ANEXO XII "A" de la Resolución Nº 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que para su dictado, se tomaron en consideración las providencias LETRA ANCAQ Nº 113/04 y LETRA DIGAN Nº 56/05, caratuladas mediante Actuaciones Nº 10146-3-2005 y Nº 12048-228-2005 respectivamente, y por las cuales el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, solicita se reemplace íntegramente el Anexo XII "A" de la Resolución Nº 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a los fines de completar los controles para todas las sustancias químicas tóxicas, sus precursores y mezclas, de las LISTAS 1 y 2 de la aludida Convención.

Que en consecuencia, corresponde determinar los procedimientos a adoptar y los recaudos a exigir respecto de aquellos importadores o exportadores, que requieran la intervención de este Registro Nacional de Armas, a los fines previstos por el citado Anexo XII "B" de la Resolución General Nº 3115/94 (texto conforme Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1892 del 1º de junio de 2005).

Que por todo ello se estima pertinente crear una categoría específica para la inscripción y habilitación de instalaciones de estos usuarios, fijando para ello los recaudos a cumplimentar y procedimientos a adoptar en su consecuencia.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en atención a las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, los Decretos Nros. 395 de fecha 20 de febrero de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero de 2001, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1892 del 1º de junio de 2005 y demás normativa vigente.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que a los fines de solicitar la previa intervención de este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS para la importación de sustancias y materiales comprendidos en el Anexo XII "B" de la Resolución General Nº 3115/94 (texto conforme Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1892 del 1º de junio de 2005), los peticionantes deberán contar con la previa inscripción ante este Organismo como Importadores de Sustancias Químicas Controladas, con la correspondiente habilitación de sus instalaciones de almacenamiento.

Art. 2º — Prescríbese que a los fines de alcanzar la inscripción prevista en el artículo precedente, los interesados deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Presentar una nota de solicitud aclarando la petición que se efectúa, con indicación de la documentación que se agrega, suscripta por el representante legal o responsable de la empresa, debidamente certificada, conforme los términos de la Disposición RENAR Nº 058 de fecha 30 de marzo de 2004, en la que deberán identificarse las instalaciones de almacenamiento con que cuenta.

b) Integrar un Formulario Ley 23.979 Tipo 41.

c) Las personas jurídicas deberán presentar copia certificada de su instrumento constitutivo vigente con sus modificaciones, debiendo el objeto social contemplar expresamente la actividad para la cual se requiere la inscripción.

d) Los titulares de empresas unipersonales y los representantes legales de las personas jurídicas peticionantes deberán acreditar identidad, a través de la documentación habilitante: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica según corresponda, Cédula de Identidad MERCOSUR y/o Pasaporte.

e) A los fines de acreditar la representación legal del firmante, deberá agregarse copia auténtica de las actas de designación de autoridades o poder notarial con facultades suficientes.

f) Designar la persona física encargada del manejo de las sustancias controladas, informando todo antecedente vinculado a la actividad, de modo de acreditar los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas.

g) Acreditar inexistencia de antecedentes penales, mediante certificado de antecedentes judiciales del titular, apoderado y/o representante legal y del encargado del manejo de las sustancias controladas, otorgado por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

h) Acreditar el estado de salud psicofísica del titular, apoderado y/o representante legal y del encargado del manejo de las sustancias controladas, mediante certificación extendida por profesional médico.

i) A fin de acreditar la naturaleza, vigencia y actuación de la empresa, deberá presentarse copia auténtica de la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de los comprobantes de ingreso de los tributos correspondientes (impuesto a las Ganancias, I.V.A. y aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social) e inscripción como importador.

j) Informar con carácter de declaración jurada el destino de las sustancias controladas, indicando las actividades de la empresa y las inscripciones que correspondan conforme el tipo de actividad de que se trate.

k) Acreditar contar con inscripción vigente ante el REGISTRO DE ARMAS QUIMICAS.

l) De corresponder, deberán anexarse copias autenticas de las últimas declaraciones presentadas ante la AUTORIDAD NACIONAL ARGENTINA DE APLICACION DE LA CONVENCION DE ARMAS QUIMICAS (ANCAQ).

Art. 3º — Prescríbese que a los efectos de solicitar la intervención de este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS para la importación de sustancias controladas por la Convención de Armas Químicas, los interesados deberán solicitar la registración de la sustancia controlada.

Art. 4º — Dispónese que, a los fines de su registro, todo nuevo producto deberá ser ensayado y analizado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA), a fin de determinar las debidas condiciones técnicas y de seguridad de los mismos.

Art. 5º — Establécese que a los fines de la registración de las sustancias, los usuarios deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Identificar claramente la sustancia por su nomenclatura y número de CAS (Chemical Abstracts Service), además de indicar su posición arancelaria, nombre químico y su fórmula estructural.

b) Acreditar el destino de la sustancia de que se trate, adjuntando detalle, material bibliográfico y antecedentes vinculados al material y su empleo para la actividad denunciada.

c) Especificar la cantidad, en unidades de peso, envases exteriores e interiores del material que pretende importarse. Asimismo, deberá indicarse el embalaje de las sustancias y su etiquetado, aportando la documentación que obre en su poder.

d) Indicar las propiedades físicas de la sustancia (punto de ebullición, punto de inflamación, temperatura de autoignición, límites de explosividad —porcentaje en volumen en aire—)

e) Informar los tipos de peligro o consecuencia de la exposición a la sustancia o sus precursores, conforme los siguientes parámetros:

- Incendio (sustancia inflamable, no inflamable)

- Explosión (si las mezclas vapor / aire son explosivas).

- Exposición, enumeración de las vías de exposición y consecuencias por inhablación, tacto (piel), vista, ingestión, etc.

f) Indicar las medidas de prevención y primeros auxilios a brindar en caso de exposición, peligros, derrames, fugas, especificando las adecuadas condiciones de almacenamiento de las sustancias.

g) Identificar al proveedor de las sustancias o sus precursores, indicando razón social, domicilio y habilitaciones otorgadas por la autoridad de aplicación del país en que la industria se encuentra radicada. Dicha certificación deberá ser legalizada por la autoridad consular argentina en el país extranjero.

h) Integrar un Formulario Ley 23.979 Tipo 42.

Art. 6º — Verificada la pertinencia de la solicitud, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS extenderá la correspondiente orden para la realización de los ensayos y análisis ante el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) u otra entidad técnicamente habilitada para ello.

Con la referida orden, el interesado se presentará ante la entidad autorizada a fin que se efectúen los análisis y ensayos correspondientes, cuyos resultados serán remitidos por la entidad al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. El costo de los ensayos periciales que perciba la entidad autorizada se encontrará a cargo del solicitante.

El REGISTRO NACIONAL DE ARMAS otorgará al solicitante copia autenticada de los resultados de los análisis y ensayos.

Cumplido, y de resultar procedente el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS registrará el producto, otorgando el correspondiente certificado de registro.

Art. 7º — Prescríbese que cuando por falta de muestras no sea posible al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS expedirse definitivamente sobre la calidad del material, el interesado deberá solicitar la registración provisoria del mismo, cumpliendo los recaudos previstos en el artículo 5º de la presente e integrando un Formulario Ley 23.979 Tipo 43. La registración provisoria quedará sujeta a las pruebas, ensayos y análisis que en definitiva se practiquen y en base a las cuales pueda determinarse la naturaleza, condiciones y características del material. Los productos registrados provisoriamente no podrán ser utilizados sino hasta tanto alcancen su registración definitiva.

Art. 8º — Establécese que el registro provisorio de producto caducará automáticamente con el otorgamiento de registro definitivo. Tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días desde su fecha de emisión. Para el caso de no haberse requerido la registración definitiva durante el período de vigencia, el registro provisorio podrá ser prorrogado por única vez por otros CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha de vencimiento anterior. La solicitud de prórroga debidamente fundada deberá ser integrada con un Formulario Ley 23.979 Tipo 43.

Art. 9º — Establécese que a los fines de alcanzar la habilitación de sus instalaciones de almacenamiento – cuya vigencia será de CINCO (5) años -, los interesados deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Identificar las instalaciones sobre las que se solicita habilitación o rehabilitación, precisando la dirección postal completa, número de teléfono, fax y todo otro dato que asegure la comunicación directa. Se deberán informar los datos correspondientes a la administración central de la empresa, en caso que se emplazare en un lugar distinto

b) Acompañar fotografías del lugar de emplazamiento del depósito, debidamente intervenidas por el representante legal de la firma.

c) Anexar plano suscripto por profesional competente e intervenido por el representante legal de la empresa, con detalle de las instalaciones y sus materiales constructivos.

d) Informar, con carácter de declaración jurada las medidas de seguridad con que cuentan las instalaciones para la prevención de incendio, explosiones, derrames, fugas.

e) Acreditar la contratación de servicio médico o contar con centro médico en el lugar de emplazamiento de las instalaciones de almacenamiento.

f) Integrar un Formulario Ley 23.979 Tipo 41.

Art. 10. — Prescríbese que una vez cumplimentados los recaudos previstos en los artículos precedentes, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dará intervención al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) a fin que verifique las medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento denunciadas. Cumplido, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS registrará la instalación de almacenamiento.

Art. 11. — Establécese que a los fines de requerir la intervención del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS para la importación de sustancias químicas controladas, los usuarios inscriptos de conformidad con las previsiones de la presente, deberán:

a) Identificar claramente la sustancia por su nomenclatura y número de CAS (Chemical Abstracts Service), su posición arancelaria, nombre químico y número de registro otorgado por este Organismo de conformidad con las previsiones de los artículos 6º y 7º según corresponda.

b) Acompañar factura pro forma o documentación similar y certificado de origen del producto, que deberá corresponder a un Estado Miembro de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y Sobre su Destrucción, suscripta en París —República Francesa—.

c) Informar la Aduana por la cual el material ingresará al territorio nacional.

d) Acreditar los medios de transporte a utilizar, los que deberán estar habilitados para el transporte de sustancias peligrosas, indicando las medidas de seguridad a adoptar hasta el lugar de guarda del material.

e) Informar los medios de seguridad a adoptar, sistema de rastreo satelital de los vehículos, servicio de seguridad, servicio de policía adicional, etc.

f) Identificar el depósito o instalación de almacenamiento a emplear. Si el mismo perteneciera a una institución oficial, deberá acreditarse el previo consentimiento de la entidad a los fines del almacenamiento de las sustancias o precursores.

Art. 12. — Establécese que cumplidos los recaudos anteriores el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS emitirá opinión definitiva, aconsejando o desaconsejando se otorgue la autorización, elevando las actuaciones al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el oportuno tratamiento de la autorización de que se trata por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE ARMAS QUIMICAS.

Art. 13. — Establécese que en caso de solicitarse una nueva autorización de importación de las sustancias definidas, deberán acreditarse las fundadas razones que lo justifiquen dando cuenta del destino y empleo el material anteriormente ingresado a territorio nacional.

Art. 14. — Prescríbese que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS deberá intervenir en la verificación del material ingresado a territorio nacional, debiendo el usuario comunicar a este Organismo con una antelación mínima de tres (3) días hábiles la fecha de introducción del material, con indicación del número de permiso de importación que lo ampara, cantidad y tipo de material y toda otra referencia que les sea requerida por aquella repartición.

Art. 15. — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y, cumplido, archívese. — Anastasio Siderakis.





MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1475/2005-SNR

Bs. As., 15/11/2005

Categorízase al Instituto "Villa del Sol" OMHOSPA S.A. C.U.I.T: 30-70730904-7 con domicilio legal y real en la Avda. San Martín 536 Bernal (1876) Pcia. de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día para discapacitados visuales.
Encuádrense las atenciones brindadas por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día para discapacitados visuales, con un cupo para 67 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase al Instituto "Villa del Sol" OMHOSPA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1477/2005-SNR

Bs. As., 15/11/2005

Categorízase a la institución Huarpes S.R.L., C.U.I.T. 30-68167059-5, con domicilio legal en Barrio Natania XV, Casas 17 y 18, Manzana 1 (5407) Rivadavia, Provincia de San Juan y real en la calle Callejón de los Ríos o Martín Fierro S/Nº (entre Coll y Benavidez), (5407) Rivadavia, Provincia de San Juan, bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro Educativo Terapéutico y Hogar con Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 117 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y de Hogar con Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 19 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Inscríbase a la institución Huarpes S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Disposición 1476/2005-SNR

Bs. As., 15/11/2005

Categorízase a la Asociación Mutual "Promover", C.U.I.T. 33-62635921-9, con domicilio legal y real en la calle Boyacá 48, (1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Centro de Día. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 29 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y de Centro de Día, con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Asociación Mutual "Promover", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2425/2005

Bs. As., 6/10/2005

VISTO las Resoluciones Nros. 1877/05/INCAA, 2206/05/INCAA y 2207/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1877/05/INCAA de fecha 1 de agosto de 2005 se aprobó la nueva estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 16 de agosto de 2005 se dictó la Resolución N° 1989/05/INCAA, mediante la cual se aprobó la nueva escala salarial sobre la cual se efectuará el cálculo para la liquidación de los salarios del personal del Organismo.

Que mediante Resolución N° 2206/05/INCAA se delegó a la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA la organización administrativa del mismo, otorgándole competencia para celebrar determinados actos, conforme el detalle de carácter enunciativo que se efectuara en el ANEXO I de la misma.

Que por Resolución N° 2207/05/INCAA se nombró a los agentes que ocuparán los diferentes cargos creados por la Resolución que se menciona en el párrafo anterior y que en la misma se ha incurrido en un error material involuntario en el artículo 3°.

Que teniendo en cuenta las facultades delegadas y las Responsabilidades Primarias y Acciones de la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, es menester enumerar diferentes facultades delegadas correspondientes al procedimiento de contratación y licitación.

Que asimismo, es necesario detallar responsabilidades primarias y acciones con respecto a las facultades delegadas en el párrafo anterior.

Que por Resolución N° 2206/05/INCAA se dispuso la apertura de una cuenta bancaria a nombre de "INCAA-FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA" y que por ende es menester se efectúen los trámites correspondientes, siendo necesario contar con un tiempo acorde con la mencionada tramitación, por lo que corresponde se utilice la Cuenta Bancaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta tanto se cree la cuenta bancaria correspondiente al FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA.

Que corresponde fijar el monto correspondiente a la Caja Chica con que se manejará la UNIDAD DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA y el monto máximo que se podrá abonar por gasto efectuado con fondos de la Caja Chica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 19.549, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01) y Decreto N° 1536/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase e incorpórase como facultades delegadas a la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA, las que se mencionan en el ANEXO I de la presente Resolución, formando parte integrante de la presente conjuntamente con las mencionadas en el ANEXO I aprobadas por Resolución N° 2206/05/INCAA.

ARTICULO 2º — Apruébanse e incorpóranse las Responsabilidades Primarias y Acciones de la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA, las que se mencionan en el ANEXO II de la presente Resolución, formando parte integrante de la presente Resolución conjuntamente con las mencionadas en el ANEXO II aprobadas por Resolución N° 2206/05/INCAA.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 2207/05/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Déjase constancia que el ANEXO I mencionado en el artículo 2° forma parte integrante de la presente Resolución".

ARTICULO 4º — Dispóngase que hasta tanto se proceda a la apertura de la Cuenta bancaria a nombre de "INCAA-FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA" se utilice la Cuenta Bancaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Fíjase el monto de Caja Chica con que se manejará la UNIDAD FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00.-).

ARTICULO 6º — Fíjase el monto máximo que se podrá abonar por gasto efectuado con fondos de la Caja Chica en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00.-).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°: 2426

FACULTADES DELEGADAS A LA UNIDAD FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA

Con carácter enunciativo se detallan, las siguientes facultades delegadas:

- Celebrar las contrataciones de bienes y servicios a través del Régimen de Compras Interno del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aprobado por Resolución N° 1591/04/INCAA.

- Planificar y efectuar toda la tramitación pertinente a las licitaciones, incluido el acto de apertura hasta su adjudicación inclusive.

- Publicar en la página web del Festival Internacional de Mar del Plata toda publicación referente a las contrataciones que se efectúen por el Régimen aprobado por Resolución N° 1591/04/INCAA.

- Designación de los miembros de la Comisión Evaluadora en el procedimiento licitatorio.

- Supervisar, gestionar y celebrar todas aquellas contrataciones que sean atinentes al desarrollo del Festival.

- Autorizar gastos cualquiera fuera su monto, aplicando la normativa que corresponda.

- Celebrar contratos bajo el Régimen de locación de obras.

- Comprar por Caja Chica o fondo fijo.

- Celebrar Convenios de reciprocidad de asistencia.

- Dictar todo acto administrativo (Resoluciones) correspondiente a la organización administrativa del Festival Internacional de Mar del Plata, atento las facultades delegadas.

ANEXO II DE LA RESOLUCION N°: 2425

FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA

PRODUCTOR EJECUTIVO:

Acciones

- Supervisar, gestionar y celebrar todas aquellas contrataciones atinentes al desarrollo del Festival.

- Planificar, desarrollar y celebrar todo tipo de contrataciones referentes a bienes y servicios aplicando el régimen de compras interno del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aprobado por Resolución N° 1591/04/INCAA.

- Planificar y efectuar toda la tramitación pertinente a las licitaciones, incluido el acto de apertura hasta la adjudicación inclusive.

- Designar los miembros de la Comisión evaluadora en el procedimiento licitatorio.

- Autorizar gastos cualquiera fuera su monto, aplicando la normativa que corresponda, pudiendo delegar esta función en el Coordinador de Administración hasta un monto de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00.-).

- Celebrar contratos bajo el Régimen de locación de obras, pudiendo delegar esta función en el Coordinador de Administración.

- Comprar por Caja Chica o fondo fijo

- Celebrar Convenios de reciprocidad de asistencia

- Dictar todo acto administrativo (Resoluciones) correspondiente a la organización administrativa del Festival Internacional de Mar del Plata, atento las facultades delegadas

- Efectuar todas las tramitaciones que sean menester para el desarrollo del Festival.

COORDINADOR DE ADMINISTRACION

Acciones

- Asistir al productor ejecutivo del festival en el desarrollo de la adquisición de bienes y servicios.

- Asistir al productor ejecutivo del festival en el desarrollo de las contrataciones.

- Elevar al Productor Ejecutivo del festival los requerimientos referentes a los pedidos de suministros.

- Recepción de las ofertas y aperturas de sobres en los casos de licitaciones y Contrataciones Directas.

- Efectuar las contrataciones referentes a la seguridad, contratando los seguros que correspondan.

- Cualquier función que sea delegada expresamente por el Productor Ejecutivo.

e. 28/11 Nº 498.817 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 309/2005

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente N° 4499/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 4450 de fecha 26 de septiembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó oportunamente al señor Don Luis Alberto CARDENAS (DNI N° 14.282.215) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transportes de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota N° 474 de fecha 29 de noviembre de 2002 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada al señor Don Luis Alberto CARDENAS (DNI N° 14.282.215) mediante Disposición N° 4450 de fecha 26 de septiembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.502 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1837/2005

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0334578/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Cartas de Entendimiento suscriptas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y las Empresas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y la Compañía de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA disponen que bajo las pautas y supervisión del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), se procederá a realizar sendas Auditorías de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica, mediante la contratación de especialistas.

Que entre los objetivos de dichas Auditorías de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre la existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto; las condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia; la existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, la razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes, y la titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) debe establecer las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

Que las citadas Actas de Entendimiento también establecen que una vez realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), el cual solicitará a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) el pago al auditor adjudicatario una vez remitida por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

Que es necesario instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que abone los costos de las Auditorías de los BIENES ESENCIALES cargando los mismos en la cuenta de los Servicios Asociados a la Potencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a pagar a los auditores el costo de las Auditorías de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica los costos de las mismas informados oficialmente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), incluyendo los citados costos en la cuenta de los Servicios Asociados a la Potencia.

ARTICULO 2º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/11 N° 498.548 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INGRESOS PUBLICOS Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1840/2005

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0305564/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALVEAR PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA e INMOBILIARIA ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento hotelero ubicado en la Av. Alvear 1891 de la ciudad de BUENOS AIRES que se encontraba incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), desde el 1º de mayo de 2000.

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que la CIA. DE SERVICIOS HOTELEROS S.A., anterior titular de dicho establecimiento.

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. ha manifestado su aceptación para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con la CIA. DE SERVICIOS HOTELEROS S.A. para el establecimiento citado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.766 de fecha 25 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma ALVEAR PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA e INMOBILIARIA como nuevo titular del establecimiento hotelero ubicado en la Av. Alvear 1891 de la ciudad de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando, a la firma ALVEAR PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA e INMOBILIARIA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular del establecimiento citado.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/11 N° 498.545 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3033/05, se resuelve aplicar a LA MUTUA COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 71, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816, consistente en una multa por el valor de UN MIL PESOS ($ 1.000), que deberá ser abonada dentro del término de diez (10) días de notificada de este acto administrativo en la tesorería del Organismo sita en Avda. Belgrano 1656, 3° piso, en el horario de 10 a 14 hs. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/11 N° 498.491 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1112/2005

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80482826-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.-N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.-N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de renovación del Convenio de otorgamiento de Códigos de Descuentos formulada por la MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES (LA ENTIDAD), tal como surge de su nota de fecha 16 de julio de 2003.

Que, en la misma se peticiona la renovación del contrato suscripto entre LA ENTIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la renovación de los códigos de descuentos, otorgados en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias, y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, las actas complementarias que renueven las habilitaciones y códigos de descuentos de terceras entidades que se encuentran vigentes según la nueva operatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 22.960 de fecha 17 de septiembre de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase en los mismos términos e idénticas condiciones, el Convenio suscripto el 31 de agosto de 1999 entre ANSES con la MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. María Ester RODRIGUEZ (DNI 10.625.432) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/11 N° 498.500 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 659/2005

Bs. As., 22/11/2005

Visto el Expediente N° 751-003640/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA» (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 de fecha 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA» atraviesa CINCO (5) inmuebles, TRES (3) de ellos de propiedad fiscal y DOS (2) de propiedad particular ubicados en el Departamento General Roca, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 179/183, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA ha suscripto con los propietarios superficiarios de los inmuebles particulares, contratos de servidumbres onerosas, de acuerdo consta a fs. 105/111, los que no han sido elevados a escritura pública ni inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor de los referidos propietarios superficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que en relación con los inmuebles de propiedad particular, su dominio se halla inscripto a la fecha a nombre de otras personas respecto de las que suscribieran el correspondiente contrato de servidumbre, motivo por el cual COMPAÑIA MEGA S.A. ha presentado formal caución juratoria a fin de afianzar los eventuales daños y perjuicios que se produjeran con motivo del paso del Poliducto por dichos inmuebles.

Que respecto de los inmuebles de propiedad fiscal, si bien el Artículo 158 del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 de fecha 21 de mayo de 1997) establece su cesión gratuita a favor del concesionario, COMPAÑIA MEGA S.A. ha acordado con la Provincia de RIO NEGRO el pago de una indemnización de conformidad con el Acta Acuerdo obrante a fs. 124/127.

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde de fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA» de conformidad con lo dispuesto por Nota DNRHyC N° 301 de fecha 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbres mineras de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles que se identifican a continuación ubicados en el Departamento de General Roca, Provincia de RIO NEGRO: Matrícula 02-9295, Nomenclatura Catastral 02, Circunscripción 3, Parcela 355.930, de propiedad del Señor Pablo Raúl VERZINI; Matrícula 02-9293, Nomenclatura Catastral 02, Circunscripción 3, Parcela 400.925, de propiedad de PLACO ARGENTINA S.A.; Matrícula 05-21517, Nomenclatura Catastral 05-6-520170, Parcela 520.170, de propiedad fiscal de la PROVINCIA DE RIO NEGRO; Matrícula 05-21507, Nomenclatura Catastral 05-6-510170, Parcela 510.170, de propiedad fiscal de la Provincia de RIO NEGRO; Matrícula 05-21508, Nomenclatura Catastral 05-6-510190, Parcela: 510.190, de propiedad fiscal de la Provincia de RIO NEGRO, cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA», de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexo I a V de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad, coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), en ambos casos contados a cada lado del eje del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA». Dentro de la primera distancia los propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia dichos propietarios no podrán efectuar plantaciones de especies cuyas raíces puedan afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4º — Encomiéndese a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/11 N° 498.555 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 660/2005

Bs. As., 22/11/2005

Visto el Expediente N° 751-001535/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA” (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 de fecha 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA» atraviesa SIETE (7) inmuebles de propiedad particular ubicados en el Departamento Pichi Mahuida, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 217/223, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto con los respectivos propietarios superficiarios, contratos de servidumbres onerosas de acuerdo consta a fs. 108/115, 122/128, 136/146, 152/157, 164/170 y 175/183, los que no han sido elevados a escritura pública ni inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor de los propietarios superficiarios, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que el dominio de uno de los inmuebles afectados se halla inscripto a la fecha a nombre de los descendientes de quien suscribiera el correspondiente contrato de servidumbre (fs. 164/170), motivo por el cual COMPAÑIA MEGA S.A. ha presentado formal caución juratoria a fin de afianzar los eventuales daños y perjuicios que se produjeran con motivo del paso del Poliducto por dicho inmueble (fs. 224/225).

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA” de acuerdo con lo dispuesto por Nota DNRHyC N° 301 de fecha 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (fs. 226/228).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbres mineras de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles particulares que se identifican a continuación ubicados en el Departamento Pichi Mahuida, Provincia de RIO NEGRO: Matrícula 09-7848, Nomenclatura Catastral 09-6-455600, de propiedad de SAN JULIAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; Nomenclatura Catastral 09-6-460380, T° 924, F° 164, Finca 166.413, de propiedad de los Señores Dardo Daniel SEGATORI VILLA y Dante Gabriel SEGATORI VILLA; Nomenclatura Catastral 09-6-460300, T° 936 F° 75, Finca 167.498, de propiedad de los Señores Dardo Daniel SEGATORI VILLA y Dante Gabriel SEGATORI VILLA; Nomenclatura Catastral 09-6-460460, Matrícula 09-7922, de propiedad de los Señores Jorge Eduardo RODRIGUEZ y Juan BIANCUCCI; Nomenclatura Catastral 09-6-370130, Matrícula 09-7497, de propiedad de los Señores Alberto Guillermo MENDAÑA, María Cristina MENDAÑA, Alicia Juana MENDAÑA, María Verónica MENDAÑA y Adriana Noemí MENDAÑA; Nomenclatura Catastral 09-6-360210, T° 936, F° 73, Finca 167.497, de propiedad del Señor Fernando Juan GONZALEZ; Nomenclatura Catastral 09-6-370290, Matrícula 09-6958, de propiedad de BOMIR SOCIEDAD ANONIMA, cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA”, de acuerdo con los planos que obran, respectivamente como Anexos I a VII de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), en ambos casos contados a cada lado del eje del Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA». Dentro de la primera distancia el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia no podrá efectuar plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/11 N° 498.553 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 661/2005

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente N° 750-000255/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA” (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 de fecha 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA» atraviesa CINCO (5) inmuebles de propiedad particular ubicados en el Departamento Avellaneda, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 214, 215, 218, 220 y 222, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto con los respectivos propietarios superficiarios, contratos de servidumbres onerosas de acuerdo consta a fs. 106/114, 122/130, 140/145, 152/160, 167/174 y 176 (fs. 2/9); los que no han sido elevados a escritura pública ni inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor de los propietarios superficiarios, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que el dominio de uno de los inmuebles afectados se halla inscripto a la fecha a nombre de persona distinta de quien suscribiera el correspondiente contrato de servidumbre (fs. 106/114), motivo por el cual COMPAÑIA MEGA S.A. ha presentado formal caución juratoria para afianzar los eventuales daños y perjuicios que se produjeran con motivo del paso del Poliducto por dicho inmueble (fs. 180/181).

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA” de acuerdo con lo dispuesto en la Nota DNRHyC N° 301 de fecha 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (fs. 223/225).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbres mineras de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles particulares que se identifican a continuación ubicados en el Departamento Avellaneda, Provincia de RIO NEGRO Nomenclatura Catastral 08-6-580100, Sección XVI, Lote N, T° 908, F° 192, Finca 411, de propiedad del Señor José Antonio GASPARINI; Nomenclatura Catastral 08-6-530230, Sección XVI, Lote P2, Parcela 530.230, Matrícula 08-6067, de propiedad del Señor Leopoldo Patricio CROWLEY; Nomenclatura Catastral 08-6-585425, Matrícula 08-7049, de propiedad de los Señores Hugo Arturo TREVISAN, Juan Gabriel TREVISAN y Josefina Teresa TREVISAN; Nomenclatura Catastral 08-6-580580, Sección XI, Lote 22, Fracción E, Matrícula 08-6138, de propiedad de los Señores Hugo Arturo TREVISAN, Juan Gabriel TREVISAN y Josefina Teresa TREVISAN; Nomenclatura Catastral 08-6-580700, Sección XI, Lote 23, Matrícula 08-5802, de propiedad de los Señores Gustavo Roberto CIPOLLETTI y Silvana Beatriz CIPOLLETTI, cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA”, de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexo I a V de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad, coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), en ambos casos contados a cada lado del eje del Poliducto “LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA». Dentro de la primera distancia el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia no podrá efectuar plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO

NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/11 N° 498.554 v. 28/11/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el Concurso Público N° 140 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital).

Doctores: Ambrosio, Miguel Angel; Amil Martín; Cecilia Martha; Apolo, Jorge Ariel María; Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis; Basso, Sebastián Lorenzo; Becerra González, Gustavo Adolfo; Verón de Astrada, Ezequiel; Bertuzzi, Pablo Daniel; Boico, Roberto José; Canero, Herminio Fernando; Carlos, Silvina Eugenia; Costabel, Néstor Guillermo; Cristofani, Gustavo Enrique; de Guzmán, Mariano Enrique; Desimone, Guillermo Pablo; Echegaray, Sergio Alejandro; Farah, Eduardo Guillermo; Fernández Pertini, Javier Rosendo; Ferrari, Carlos Oscar; Giménez Uriburu, Rodrigo; González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel; Helou, Javier Eduardo; Hermida, Juan Martín; Lamela, Claudio Marcelo; Laufer, Pablo Gustavo; Llorens, Mariano; López Cabanillas, César Augusto; Lugones, Patricio Lorenzo; Machado Pelloni, Fernando Marcelo; Mariluis, Delia Haydée; Martínez de Giorgi, Marcelo Pedro Hernán; Montanaro, Domingo Esteban; Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio; Murano, Esteban Horacio; Novello, Federico; Palmaghini, Fabiana Emma; Passero, Marcelo Fernando; Patanella, Patricia Diana; Peralta, Omar Aníbal; Petrone, Daniel Antonio; Poli, Carlos Federico; Poviña, Fernando Luis Rodolfo; Ramos, Sebastián Roberto; Risetti Delión, Vanesa Maura; Rívolo, Carlos Alberto; Rodríguez Varela, Ignacio; Roma, Marcelo Daniel; Salas, Juan Pablo; Santacroce, Carlos Federico; Sassano, Juan Pablo; Schwab, Martín Alfredo Ignacio; Selser, Julio Osvaldo; Taiano, Eduado Raúl y Venditti, Walter Antonio.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 6 de diciembre de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Beinusz Szmukler
Presidente

e. 28/11 N° 498.517 v. 30/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.796 del 21/11/2005

Expte. N° 46.629 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Ana María, Moriones (matrícula n° 61183) y Alejandro Gabriel, Ventriglia (matrícula n° 61701), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30.775 de fecha 28 de octubre de 2005 obrante a fs. 309/313.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en los domicilios constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros (Sra. Ana María Moriones) sito en Maipú N° 2345 (C.P. 1650) San Martín - Provincia de Buenos Aires y (Sr. Alejandro Gabriel VENTRIGLIA) sito en Francisco Beiró 2631 (C.P. 1636) - Olivos - Provincia de Buenos Aires, respectivamente y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/11 N° 498.542 v. 28/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30797 del 21/11/2005

EXPEDIENTE N° 45.807 - Productora asesora de Seguros Ana B. Rubilar, matr. N° 57112 s/ Presunta Violación a la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, de la Productora Asesora de Seguros Sra. Ana Beatriz Rubilar, Matrícula N° 57112.

ARTICULO 2° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Carlos Molina y/o Prestadora de Servicios Malvyn.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las sanciones, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la productora Sra. Ana Beatriz Rubilar al domicilio sito en Independencia 430 (1629) Pilar y al Sr. Carlos Molina y/o Prestadora de Servicios Malvyn al domicilio sito Ricardo Balbín 4546 (1663) San Miguel y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/11 N° 498.543 v. 28/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TORSBY S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1661/01, dictada en el Expte. N° 6326/100, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, N° de serie 8D050300, con micrófono de palma, propiedad de la firma TORSBY S.A. de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 05) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991) en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.403 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Marta Claudia BAZAN, los términos de la Resolución CNC N° 1696/03, dictada en el Expte. N° 117/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, serie N° 5E181225, con micrófono de palma una fuente de alimentación marca NIKKO, sin número de serie, propiedad de la Sra. Marta Claudia BAZAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.405 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa EMPAC LTDA., la Resolución CNC N° 412/98, dictada en el Expte. N° 8039/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-805, número de serie 30800417, con micrófono de palma, propiedad de la empresa EMPAC LTDA., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.407 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TURISMO ADRIAN, la Resolución CNC N° 1597/98, dictada en el Expte. N° 8596/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAGNER, modelo 309, número de serie 25010193, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TURISMO ADRIAN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 87) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.408 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Lino BENITEZ, la Resolución CNC N° 601/98, dictada en el Expte. N° 15376/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 242587, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Lino BENITEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.410 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SAN JOSE S.R.L., la Resolución CNC N° 2313/99, dictada en el Expte. N° 17729/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo a la vista (reconocido como Beta 2000), con micrófono de palma, propiedad de la empresa SAN JOSE S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 89) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.412 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. León POTAP, la Resolución CNC N° 2895/99, dictada en el Expte. N° 24283/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar al Sr. León POTAP, una multa de DOS MIL (2.000) PULSOS TELEFONICOS, vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 227) y con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto N° 21.044/33), modificado por similar N° 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.413 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto VELO, la Resolución CNC N° 1738/99, dictada en el Expte. N° 26672/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN-PRESIDENT, modelo P-715, número de serie 33000470, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto VELO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 102) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor.

e. 28/11 N° 498.415 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Ralph WETSCHKY, la Resolución CNT N° 4676/92, dictada en el Expte. N° 7188/88, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Ricardo Ralph WETSCHKY, contra la Resolución N° 449 S.C./89 (fojas 25/26), por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O.1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.416 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Armando Miguel MANSIONE, la Resolución CNC N° 1865/99, dictada en el Expte. N° 8262/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER-STAR, modelo 3900, número de serie 238427, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Armando Miguel MANSIONE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 229) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.417 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Héctor SUAREZ, la Resolución CNC N° 1257/03, dictada en el Expte. N° 658/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo GX 12405, N° de serie 09U111601, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Héctor SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.420 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo N. BULO, la Resolución CNC N° 403/00, dictada en el Expte. N° 7804/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, N° de serie 7F950649, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo N. BULO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 89) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.421 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA SANTA ROSA LTDA., la Resolución CNC N° 2652/04, dictada en el Expte. N° 4434/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, N° de serie 3C261677, con micrófono de palma, propiedad de la firma COOPERATIVA SANTA ROSA LTDA., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.422 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto MOLINARI, la Resolución CNC N° 3356/05, dictada en el Expte. N° 4087/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3004, N° de serie 718744, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto MOLINARI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.424 v. 30/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LICECOM COMUNICACIONES, la Resolución CNC N° 2825/99, dictada en el Expte. N° 3278/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, N° de serie 610018, en etiqueta borrosa, con micrófono de palma, propiedad de la firma LICECOM COMUNICACIONES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 157) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/11 N° 498.425 v. 30/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20118554737	BORZONE RODOLFO AMADEO	858	SAN MARTIN 1490-RECREO-SANTA FE	857481/2
20223991832	VIGLIANCO MARCELO GUSTAVO	277	EVA F. DE TONELLI 240 -BENGOLEA-CP 5807	276063/0
20266490462	PEREYRA GASTON GUILLERMO	860	AV. ESPAÑA 283-RUFINO-SANTA FE	859262/4
23248294639	HOSNI LEANDRO ENRIQUE	104	NEWTON 1990	103171/6
27182846177	GUILLEN MARTA LAURA	145	80 N° 871-MAR DEL TUYU-BUENOS AIRES	144111/6
30709349836	ESPACIO GRAFICO SH DE DIAZ ED	860	ESTRUGAMOU 1602-VENADO TUERTO-SANTA FE	859260/8
30709351547	MOSCA MARIO Y ARCIERI JOSE SH	860	LIBERTAD 751-HUGUES-SANTA FE	859261/6

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
23060028699	FERNANDEZ RAUL	857	CATAMARCA 1464 - ROSARIO	856085/4
27223693321	ORZEL EMILIA ANDREA	681	AV. URUGUAY 5343 - POSADAS - MISIONES	680034/3
30647632447	ITOS SRL	681	PARANA Y RUTA 12 - GARUPA - MISIONES	680033/5
30647696178	CIGRAM SA	681	AV. CENTENARIO 2547 - POSADAS – MISIONES	680038/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 28/11 N° 498.846 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20063024938	GERLERO, REINALDO LORENZO	21/04/2003	23/01/2004
20136397835	GERLERO, NELSON GUILLERMO	21/04/2003	23/01/2004
20062974444	DEBORTOLI, ELIGIO MIGUEL	21/04/2003	23/01/2004
27201445200	VARRONE LILIANA ALEJANDRA	21/04/2003	23/01/2004
20024503195	MONAY, ANTONIO ALFREDO	21/04/2003	23/01/2004
20062888459	IOZIA, ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
20063142914	STAROSVIETSKY, ABRAHAM	21/04/2003	23/01/2004
20081066761	MACELLO, ERNESTO	21/04/2003	23/01/2004
20148444286	RAMONDA, ROBERTO CESAR	21/04/2003	23/01/2004
20042000990	ZALIASNIK, NAUM JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20231225936	CINGOLANI, CLAUDIO NAZARENO	21/04/2003	23/01/2004
23013815194	JEANNERET, BELLA	21/04/2003	23/01/2004
20134513196	JUNKERS, JUAN JORGE	21/04/2003	23/01/2004
20166132992	RE, ROBERTO JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20163429765	RE, GERMAN ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20063112632	AGULLO, JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20063348636	AGULLO, ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
30620882689	AGULLO HERMANOS	21/04/2003	23/01/2004
30535172079	ANGEL P. MALVICINO Y CIA. S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 28/11 N° 498.850 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Se hace conocer a EDM GROUP EXPORT IMPORT SA, que con fecha 30/09/05 se emitió la Resolución N° 17/05 (SDG OPII) en la que el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva RESUELVE:

“ARTICULO 1° — No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto con fecha 13 de enero de 2005 en Agencia Sede Tucumán por EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A...., inscripta con Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-70786087-8, contra la Resolución N° 389/04 (DI RTUC) de fecha 29 de diciembre de 2004, que rechazó la solicitud de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos 1 de octubre de 2004 al 31 de marzo de 2005, en los términos de la Resolución General N° 17/97 (AFIP), por los motivos expuestos en los considerandos que preceden.

ARTICULO 2° — Hacerle saber que la presente resolución reviste el carácter de definitiva, pudiendo solamente ser impugnada por vía judicial (artículo 23 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos)...”. — Firmado: JAIME LEONARDO MECIKOVSKY. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 28/11 N° 498.753 v. 2/12/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL LA LEONESA (CHACO)

EDICTO: Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado: “Nuevo Banco del Chaco SA. c/Tejerina Cesarina Perez de y Tejerina Teresa Esther Itati s/Juicio ejecutivo, Expte. 8258/98, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Séptima Nominación. De Conformidad con el procedimiento del Art. 29 - Carta Orgánica Banco Nación- Ley 21.799 y 22.232, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, M.F. N°: 18 - CUIT. 20 07911507-0, REMATARA día Viernes 02 de Diciembre del 2005, a las 8 horas, en el salón del Colegio de Martilleros ubicado en calle Don Bosco N°: 88 - 3er. Piso- Oficina 25/26, de la ciudad de Resistencia, el inmueble urbano ubicado en calle Belgrano s/n de la localidad de La Leonesa, Chaco, libre de ocupantes, con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que el mismo tuviere, designado como: Circ. I - Sec. A - Maz. 25 - Parcela 11- Matrícula N°: 1.463 del Dpto. Bermejo, con una superficie de 437,50 m2. En el mismo se halla construida una vivienda de material en buen estado de uso y conservación. Deudas: Municipalidad: $ 263,92 al 27-10-05; Sameep: $ 2.788,29 al 27-10-05 Secheep. Sin deuda - Base: $ 144.450,00 (Deuda hipotecaria) Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% Comisión: 3%, acto de remate. Todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro

de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Tejerina Cesarina Pérez de y Otros s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado" - CL. N°: 5 "CA". De acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%- Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se: REMATARA, SIN BASE.- Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal La Leonesa a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes Banco Nación —Sucursal La Leonesa— TE. 03722-70025/470629 o Martillero actuante Av Laprida 5.385 – Barranqueras – TE 03722 – 481986/ 15649882.

La Leonesa, Chaco, 14 de noviembre del 2005.

JUAN CARLOS PARRA, Gerente 3ra. R. F. 4145.

e. 25/11 N° 77.929 v. 29/11/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Angel Ruiz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 29.549/04, Sumario N° 3207, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.050 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Andrés Víctor Detoma, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 10.918/04, Sumario N° 3156, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.052 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Icatel S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 30.523/04, Sumario N° 3155, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.053 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

TRANSFIL SRL (CUIT 30-64995575-8)
Notificación caducidad Dto. 93/00 Impuesto IVA Períodos fiscales 98/06 a 98/08, 98/10, 98/11, 99/08 a 2000/01
Capital adeudado: $ 3.728,32
Intereses adeudados: $ 7.945,36

PASCUALE NORMA ALEJANDRA (CUIT 27-16734203-0)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Impuesto Régimen Nacional de Seguridad Social Período 94/06
Capital adeudado: $ 1.063,82
Intereses adeudados: $ 3.176,10

AMADO NELSA CONCEPCION (CUIT 27-04650673-7)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional:
Aportes Seguridad Social. Periodos 94/10 a 95/03.
Contribuciones Seguridad Social Períodos: 94/10 a 95/03.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 6.338,20
Intereses adeudados: $ 22.683,50

PREVITI JOSE MARIA (CUIT 20-08412961-6)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Períodos 94/07 a 95/05.
Contribuciones Seguridad Social, Periodos: 94/07 a 95/05.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 2.094,27
Intereses adeudados: $ 6.058,56

CP María Victoria Ingaglio, Jefe interina de la Agencia Sede Rosario II de la Dirección Regional Rosario II de la AFIP.

e. 22/11 N° 497.666 v. 28/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa EXPRESO BERMEJO, la Resolución CNC N° 1414/01, dictada en el Expte. N° 4643/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM1, sin número de serie, con micrófono de palma y antena, propiedad de la empresa EXPRESO BERMEJO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 09) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.379 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES EL TRIUNFO, la Resolución CNC N° 1884/03, dictada en el Expte. N° 1982/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, número de serie 8600397, con micrófono de palma, gabinete sin tapa, propiedad de la empresa TRANSPORTES EL TRIUNFO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.381 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Antonio ESCOBAR, los términos de la Resolución CNC N° 1332/03, dictada en el Expte. N° 4088/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3004, número de serie 735823, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Antonio ESCOBAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.382 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. CAPELLINI, Aurora del Valle, la Resolución CNC N° 1660/01, dictada en el Expte. N° 5763/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin N° de serie, con micrófono de palma deteriorado, falta una perilla, propiedad de la Sra. CAPELLINI,

Aurora del Valle, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 04) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.384 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Nicolás MORELLO, los términos de la Resolución CNC N° 2838/99, dictada en el Expte. N° 12035/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-760H, número de serie 90400145, con micrófono de palma y antena sin bobina, propiedad del Sr. Nicolás MORELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 170) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.386 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TAXI JET S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 1439/04, dictada en el Expte. N° 2256/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM-300, número de serie 159TTN7232, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TAXI JET S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.390 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Eduardo BERASATEGUI, la Resolución CNC N° 2745/03, dictada en el Expte. N° 2469/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-112, número de serie 0002171, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Eduardo BERASATEGUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.391 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Viviana GONZALEZ, los términos de la Resolución CNC N° 2583/03, dictada en el Expte. N° 2476/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, modelo X-200 (1X), número de serie 8J270356, con antena y pack, propiedad de la Sra. Viviana GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.392 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Abel MORALES, los términos de la Resolución CNC N° 1706/03, dictada en el Expte. N° 4160/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 8N100640, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Abel MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modíficatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.395 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos LEDESMA, los términos de la Resolución CNC N° 298/01, dictada en el Expte. N° 16891/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 4M420472, con micrófono de palma marca KENWOOD y antena, propiedad del Sr. Juan Carlos LEDESMA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.397 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa ESTUDIO COMUNICACIONES S.A., la Resolución CNC N° 2093/00, dictada en el Expte. N° 1412/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor portátil marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 1J310062, sin antena, propiedad de la empresa ESTUDIO COMUNICACIONES S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 9 (número de orden 1) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.399 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter VIDELA, los términos de la Resolución CNC N° 1564/04, dictada en el Expte. N° 2488/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter VIDELA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.400 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter CAZULA, los términos de la Resolución CNC N° 1880/03, dictada en el Expte. N° 4444/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, falta una perilla y un botón, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter CAZULA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.393 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Oscar RUIZ, los términos de la Resolución CNC N° 1043/05, dictada en el Expte. N° 7772/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, serie N° 9F600584, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca NIKKO, modelo DF1762ZIG (etiqueta) sin número, propiedad del Sr. Oscar RUIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.398 v. 29/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa LONGHI, los términos de la Resolución CNC N° 438/03, dictada en el Expte. N° 6453/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un handy sin marca, modelo, número de serie, antena ni pack, con conector para encendedor, propiedad de la empresa LONGHI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11 N° 498.402 v. 29/11/2005